



RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.122-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "**Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa



de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, establece: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, determina: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, determina: "Traslado de puestos del personal académico en las universidades y escuelas politécnicas.- La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica";

Que, el artículo 127 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "Traslado de puestos del personal académico. - La universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de esta institución, previa aceptación del docente";





Que, el artículo 128 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos del personal académico, serán los determinados en este Reglamento observando las disposiciones instituidas en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta: "**18.-** Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

Que, el artículo 171, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí de Manabí, señala: "La Comisión Académica de la Facultad o Extensión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

"**2.-** Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión";

Que, el artículo 51, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:

"**1.-** Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión"

6.- Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente periodo académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico";

Que, mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2002, el A.S. Jonny Vicente Pérez Véliz, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dar el trámite para la movilidad interna a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, por motivos de que la asignatura informática para el aprendizaje ya no es parte de las mallas de las carreras de Economía y Comercio Exterior, por tanto no existe asignaturas acorde a su perfil profesional que pueda impartir en la Facultad de Ciencias Económicas; según manifiesta. Adjunta los formularios para el cambio de Unidad Académica: código: PHM-06-F-002 y PHM-06-F-003;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas de fecha 29 de julio de 2022, conoció el informe emitido por la Comisión Académica de esta Facultad sobre movilidad del docente A.S. Jonny Pérez Véliz, una vez analizado este Consejo adoptó la resolución No.23-CFFSR-2021, que en su parte pertinente expresa: "Acoger favorablemente la solicitud para el trámite de movilidad interna al docente A.S. Jonny Pérez Veliz, Mg., de la Facultad de Ciencias Económicas a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología a partir del periodo académico 2022 (2)";

Que, mediante oficio No. 139-2022-YSM-DFP de fecha 06 de abril de 2022, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad, informe de





movilidad interna del docente aprobada por el Consejo de Facultad, mediante resolución No. 01-08-2022 a favor del A.S. Jonny Pérez Véliz, Mg, para que forme parte de la planta docente de esa Facultad;

Que, a través de oficio No. 130-VRA-PJQA-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que el Consejo Académico en Sesión ordinaria No.06-2022, efectuada el 03 de octubre de 2022, analizó el oficio No. 090 de 25 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, mediante el cual remite la resolución del Consejo de Facultad No. 01-08-2022 relacionada con la movilidad interna de la extinta Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología y una vez analizada la solicitud el Consejo Académico mediante resolución No. 130-2022, en su parte pertinente resolvió: "Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología y el informe del Eco. Fabián Sánchez Ramos, ex decano de la extinta Facultad de Ciencias Económicas, para la movilidad interna del A.S. Jonny Pérez Véliz, Mg.(...)";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 130-VRA-PJQA-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2022, consta como: **4.4.** "Conocimiento y Resolución respecto al oficio Nro. 130-VRA-PQA-2022, de 03 de octubre de 2022 (Resolución Consejo Académico No. 130-2022), referente a la movilidad interna del A.S. Johnny Pérez Véliz, Mg., docente de la IES, periodo académico 2002(2); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por acogida la Resolución Nro.130-VRA-PJQA-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la movilidad interna solicitada por el A.S. Jonny Pérez Véliz, Mg., docente de la IES.

Artículo 2.- Autorizar movilidad interna al A.S. Jonny Pérez Véliz, Mg., docente de la IES, a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, a partir del periodo académico 2022-2, conforme el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología y a la Dirección de Administración del Talento Humano.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, Lcda. Patricia López Mero, Mg., Subdecana y al Ing. George García Mera, Mg., Subdecano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Juan Carlos Anchundia, Mg., Director de la Carrera Economía y a la Ab. Heidi Hidalgo Angulo, Mg.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerente Administrativa y a los Directores de: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al A.S. Jonny Pérez Véliz, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General